



ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDÜCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos "Secretaría" y la Universidad Nacional del Este de la República del Paraguay "UNE", en adelante denominadas como "las Partes";

CONSCIENTES de las afinidades históricas, culturales y comerciales existentes entre sus respectivos países;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de su cooperación y el desarrollo de programas de intercambio en materias de interés común;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para responder a los requerimientos del mundo actual;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, hecho en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 3 de diciembre de 1992;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales "las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa y cultural.

ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo a que se refiere el Artículo I, "las Partes" podrán realizar actividades de cooperación, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:





- a) formalizar acuerdos específicos, programas o proyectos que promuevan estrategias educativas efectivas;
- b) fomentar el desarrollo de proyectos de interés mutuo, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas;
- c) desarrollar programas de movilidad estudiantil que añadan un componente internacional a sus respectivos planes de estudio y que permitan hacer viables los programas de movilidad intercultural y académicos disponibles para los jóvenes de ambas Partes;
- d) llevar a cabo movilidad de personal docente y de investigación, así como desarrollar actividades académicas y científicas conjuntas, tales como ferias, talleres, cursos, seminarios, simposios y/o conferencias;
- e) facilitar, cuando sea posible, el acceso a la información, publicaciones, vídeos, bibliografía y otros materiales de interés común;
- f) promover el desarrollo de programas de investigación, de aprendizaje en línea y presenciales en materias de interes común;
- g) establecer programas conjuntos para desarrollar actividades educativas, culturales y artísticas, secretaria
- h) organizar visitas y misiones, y
- ा) cualquiera otra modalidad de cooperación que "las Partes" acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Paries no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las queles exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

23 Panes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación, de conformidad se se se competencias directivas institucionales y legislación aplicable.





ARTÍCULO IV Programas Operativos de Trabajo

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "las partes" elaborarán Programas Operativos de Trabajo (POT), integrados por las actividades de cooperación a desarrollar, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo precisar, para cada caso lo siguiente:

- a) definición de objetivos generales y específicos, así como sus términos de referencia a desarrollar;
- b) calendario de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos, financieros y materiales;
- d) responsabilidades de cada Parte sus contribuciones al POT;
- e) mecanismo de evaluación monitoreo del POT y las actividades de cooperación que se deriven del mismo.
 - f) disposiciones relativas a la publicación y/o publicidad de los resultados obtenidos y
 - g) cualquier otra información que das Partes acuerden.

Las actividades o proyectos que "las Partes" acuerden llevar a cabo, estarán sujetos a Acuerdos Específicos que deberán ser firmados por los representantes autorizados de cada Parte. Dichos Acuerdos Específicos induirán detalles concretos de las actividades de cooperación a realizar.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disposibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte cubrirá les gastos relacionados con su participación, a menos que "las Partes" assencen por escrito utilizar mecanismos financieros alternativos para propósitos específicos.





Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial //o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, as como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

ARTÍCULO VII Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente acuerdo, se identifica información, anaterial y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, "las Partes" lo informarán a as autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

a transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes", se hará de conformidad con

BECRETARIA DE DUCACION

la legislación nacional aplicable y debera estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de "las Partes" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de la información, material y/o equipo.

ARTÍCULO VIII Confidencialidad

as Partes" se comprometen a tratar como confidencial toda la información intercambiada en el marco del presente Acuergo, de conformidad con su respectiva legislación nacional. Dicha 👊 igación continuará vigênte aún después a la terminación del presente Acuerdo, de ணீformidad a lo que en 🛱 materia acuerden "las 🏖 artes".

> **ARTÍCULOLIX** Mecanismo de Seguimiento







Para el adecuado desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, cada Parte designará a las áreas siguientes:

- Por parte de la Secretaría: la Oficina de Relaciones Internacionales "DRI", y
- Por parte de la UNE: la Dirección General de Relaciones Internacionales "DGRS".

Dichas áreas realizarán informes de carácter periódico, los cuales serán revisados por "las Partes", a los fines del primer párrafo del Artículo XVI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO X Relación Laboral

personal designado por cada una de "las Partes", para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de caracter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto e solidado.

ARTICULO XI

^{eo:}Entrada y∘Salida de Personal

SECRETARIA DESEDUCACION

"Las Partes" consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X Seguros

Las Partes" se asegurarán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, proveído en su país de origen, a fecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.





ARTÍCULO XIIÍ Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que "las Partes" determinen.

ARTÍCULO XIV Otros Instrůmentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "las Partes" hayan adquirdo en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XV Solución de Controve

ODE JALISCO

resuelta por "las Partes" de común acuerdo.

SEC ETA A DE EDUCACION

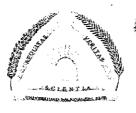
ARTÍGULO XVI Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y permanecerá vigente hasta el 5 de diciembre de 2018, prorrogable por el periodo que establezcan "las Partes", previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes" manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

a terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de operación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.





Firmado en <u>Contalegene</u> el <u>29</u> de <u>Manzo</u> de dos mil diecisiete y en <u>Cionad del Este</u> el <u>25</u> de <u>Abrit</u> del propio año en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ SECRETARIO

TE JALISCO

GERÓNIMO LAVIOSA GONZÁLEZ
RECTOR

300EB F

ODER EJESUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO EL ETARIA DE EDUCACIÓN DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIPIOS — En Guadalajara, Jalisco, a 14 de junio del 2017, dos mil diecisiete.

— El que suscribe Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;

Certifico:

— Que las presentes copias fotostáticas, que constan de 07 siete hojas útiles por su anverso y reverso, concuerdan fielmente con las originales, que se encuentran bajo el resguardo de esta Secretaría, mismas que tuve a la vista y certifico en el interior de la Dirección General a mi cargo, las cuales cotejé y compulsé de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXII y 97 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, las cuales se expiden para control y resguardo de la Dirección General de Relaciones Internacionales de esta Secretaría, sin causar contribución alguna de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017.

ADO DE JALISCO
CACIGA
NTOS MARIOC

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO SEGRETARIA DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICO

Lic. Luis Enrique Galván Salcedo

Director General de Asuntos Jurídicos de la

Secretaria de Educación del Estado de Jalisco